



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Verbal (Rendición de Cuentas) No. 2021 – 00305

Continuando con el trámite que en derecho corresponde descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y los escritos de réplica¹.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el accionado CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ.
- ✓ Se decreta los testimonios de CAMILO FELIPE SANTANDER ENDELL y CHRISTIAN JULIO SANTANDER ENDELL.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- ✓ Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación de demanda.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal de la demandante o quien haga sus veces.

¹ [29PronunciamientoExcepcionesMerito.pdf](#)

- ✓ Se decreta la declaración de parte del demandado.
- ✓ Se decreta el testimonio de CARLOS MALDONADO HERNÁNDEZ.
- ✓ Acorde con los artículos 265, 266 y 268 del C. G del P., se ordena a la parte demandante exhibir los documentos señalados por el extremo demandado, estos son:

2.3. Exhibición de libros de comercio: Exhibición de todos los libros del comercio de la **DEMANDANTE** para conocer la causación y trazabilidad de las cuentas que dice protestar para servirle de base a la presente demanda, a fin de verificar los valores causados conforme al tenor literal de la ley, así como el cumplimiento o no del deber de llevar la contabilidad, los registros, los papeles y demás información contable, financiera, jurídica, fiscal y administrativa de la misma.

- ✓ Se niega la prueba trasladada solicitada como quiera que no se indicó su propósito.
- ✓ Oficiese con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en la forma pedida en la contestación de la demanda², a fin de que en el término de veinte (20) días se sirva atender el requerimiento aquí efectuado.
- ✓ Se concede el lapso de treinta (30) días para que aporte al plenario un dictamen pericial acorde con el canon 226 y S.s. del estatuto procesal civil y en los términos referidos en la contestación de demanda.
- ✓ Se niegan las inspecciones judiciales solicitadas por impertinentes. Nótese, que en el objeto de este juicio es dirimir si corresponde al demandado o no rendir cuentas a la parte actora.

3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 17 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

² Paginas 32 y 33 de [18ContestacionDemandaExcepcionesMerito.pdf](#)

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que en su oportunidad será compartido por esta sede judicial; de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.47 del 22 de junio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria